

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 30 de agosto de 2021. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el curador ad-litem designado allegó memorial en el que indicó sobre la imposibilidad de aceptación del cargo como curador ad-litem de los Herederos determinados e indeterminados del señor RAFAEL AMAYA BURBANO, toda vez que en la actualidad funge como apoderado de pobres y curador ad-litem. Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	:	JORGE HERNAN CARDONA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADOS	:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO EMPRESA ARAUCA S.A. EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.
RADICADO	:	17001-31-03-002-2021-00044-00

Auto Sustanciación No. 739

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el curador ad-litem designado, en el que manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo de curador Ad-litem por estar actuando en amparo de pobres y curador, se acepta la excusa allegada y se dispone nombrar como nuevo curador ad-litem de los Herederos determinados e indeterminados del señor RAFAEL AMAYA BURBANO, al Dr. **LEONARDO PRIETO MARÍN**, a quien se le comunicara en debida forma, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le confiere un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de su designación, y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 068**

Manizales, 3 de septiembre de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

